



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO  
GENERAL:  
IEEPCO o INSTITUTO:  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:  
CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

- ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-282/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**
- Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 y 21 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.
- GLOSARIO:**
- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- ANTECEDENTES**
- I. Método de elección.** El 04 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Oaxaca.
  - II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2286/2018, el 30 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
  - III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/285/2019, el pasado 30 de enero del año en curso, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizar el respeto a derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
  - IV. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante el oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2019, recibido en este instituto el 14 de octubre del mismo año, el Presidente Municipal de Tamazulápam del Espíritu Santo, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el afirmando verlo dado a conocer en Asamblea General, fijado en los lugares de mayor concurrencia de la población, y finalmente, los Agentes Municipales y de Policía lo dieron a conocer en las casas y domicilios de los habitantes.



- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante el oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2019, recibido en este instituto el 14 de octubre del mismo año, el Presidente Municipal de Tamazulápam del Espíritu Santo, informó a esta autoridad que la fecha de su Asamblea General para la Elección de sus concejales, fue el día 14 y 21 de septiembre del 2019.
- VI. **Documentación de elección.** Mediante el oficio sin número de fecha 08 de octubre de 2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 14 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Tamazulápam del Espíritu Santo, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento de su Municipio, que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

1. Copia certificada del formato por medio del cual se convocó a asamblea.
2. Copia certificada del acta de asamblea de Comuneros para el nombramiento de autoridades.
3. Copia certificada de listas de asistencia.
4. Credencial de elector para votar con fotografía (INE), acta de nacimiento y CURP de los y las concejales electos.
5. Constancias de origen y vecindad de los y las concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 14 y 21 de septiembre del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Registro de asistencia.
- 2.- Instalación Legal de la Asamblea General de Comuneros.
- 3.- Nombramiento de la mesa de los debates.
- 4.- Nombramientos de las autoridades del patronato del COBAO, Comité del Hospital Integral comunitario, autoridades eclesiásticas, autoridad agraria para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020
- 5.- Nombramiento de autoridades municipales para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020
- 6.- Asuntos generales.
- 7.- Clausura de la reunión

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales

disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 14 y 21 de septiembre de 2019, en el municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:



- A. ASAMBLEA DE ELECCIÓN
- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección
  - II. La convocatoria se da a conocer por medio de los topiles quienes recorren el municipio dando a saber a los ciudadanos y ciudadanas el día y la hora de la elección;
  - III. Tradicionalmente participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarios que habitan en la cabecera municipal y las Agencias;
  - IV. El día de la elección, se somete a consideración de la Asamblea general comunitaria el procedimiento a seguir para elegir a los integrantes del Ayuntamiento;
  - V. La asamblea es quien determina el procedimiento, en algunas ocasiones la Presidencia Municipal se elige por quinteta en otras por tercia, de la misma forma para la sindicatura algunas ocasiones es por tercia y otras de forma binaria (dos propuestas) y para las demás concejalías siempre es binaria, de igual forma se determina cuáles cargos se someten primero, es decir de manera descendente iniciando por la Presidencia Municipal o de manera ascendente iniciando por las regidurías;
  - VI. Una vez que se determina el procedimiento, se someten a votación los cargos (a mano alzada), según el procedimiento aprobado, el Secretario de la Mesa de Debates realiza el registro de los conteos que anuncian por micrófono en voz alta por cada uno de los escrutadores, el nombramiento recae en el candidato que obtenga la mayoría de votos;
  - VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta de resultados electorales firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, las Autoridades Municipales y las Autoridades de las Comunidades; y
  - VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 14 y 21 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de las documentales que obran en el expediente del municipio en estudio, se hace notar que la convocatoria se realizó mediante citatorios emitidos por la autoridad municipal en funciones, como consta en su expediente de elección; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal requerido, por lo que de la revisión de las listas anexas al Acta de Asamblea consta que asistieron 770 asambleístas, de los cuales 689 fueron hombres y 81 mujeres; enseguida, se procedió a realizar la Instalación de la Asamblea y en seguida se nombró a los integrantes de la mesa de los debates de manera binaria, al término del nombramiento de la mesa de los debates se dio inicio al acto de Nombramientos de las autoridades del patronato del COBAO, Comité del Hospital Integral Comunitario, Autoridades Eclesiásticas, Autoridad Agraria para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, al concluir con este punto, por acuerdo de la Asamblea se determinó suspender la reunión y continuar con la misma el día 21 de septiembre de 2019.

El día 21 de septiembre de 2019, se reinstaló la Asamblea de Elección de autoridades del municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, con la presencia de un total de 830 ciudadanos, de los cuales 680 fueron hombres y 150 fueron mujeres. En uso de la palabra, el presidente de la mesa de los debates anuncio el inicio del nombramiento de

autoridades municipales, conforme a sus usos y costumbres y acuerdos tomados de manera previa, por derivado de dicho nombramiento resulto lo siguiente:



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PROPIETARIOS (AS)2020		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTEMIO ORTIZ RICARDEZ	407
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO PAULO DOLORES	353
REGIDORA DE HACIENDA	AGUSTINA PEREZ LOPEZ	410
REGIDOR DE OBRAS	NEMESIO MARTINEZ PEREZ	297
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	FLORENCIO MARTINEZ MIRELES	389
REGIDOR DE SALUD Y EQUIDAD DE GÉNERO	HEDER MARTINEZ MARTINEZ	394
REGIDORA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	OLIVA NUÑEZ MARTINEZ	407
REGIDOR DE ECOLOGÍA	FIDENCIO INES ANTUNEZ	320
REGIDOR DE AGUA POTABLE	JUAN LUIS JIMENEZ	374

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO SUPLENTES 2020		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CONSTANTINO RUIZ JIMÉNEZ	303
SÍNDICO MUNICIPAL	ISAIAS DOMINGUEZ MALDONADO	341
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	ARISTEO ROMUALDO DOLORES	365

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función por un periodo de un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTEMIO ORTIZ RICARDEZ	CONSTANTINO RUIZ JIMÉNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO PAULO DOLORES	ISAIAS DOMINGUEZ MALDONADO
REGIDORA DE HACIENDA	AGUSTINA PEREZ LOPEZ	-----
REGIDOR DE OBRAS	NEMESIO MARTINEZ PEREZ	-----
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	FLORENCIO MARTINEZ MIRELES	ARISTEO ROMUALDO DOLORES
REGIDOR DE SALUD Y EQUIDAD DE GÉNERO	HEDER MARTINEZ MARTINEZ	-----

REGIDORA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	OLIVA NUÑEZ MARTINEZ	-----
REGIDOR DE ECOLOGÍA	FIDENCIO INES ANTUNEZ	-----
REGIDOR DE AGUA POTABLE	JUAN LUIS JIMENEZ	-----

\*Cabe destacar que de la revisión de las credenciales para votar con fotografía se observó que el nombre correcto de la Regidora de Hacienda, así como del Regidor de Salud y Equidad de Género es: Agustina Pérez López y Heder Martínez Martínez, respectivamente, por ello al devenir de un documento oficial, se asientan con esos nombres en el presente acuerdo.



Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las veintidós horas con treinta y seis minutos del día 21 de septiembre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas del formato de convocatoria, así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020 las Ciudadanas **Agustina Pérez López** como propietaria de la regiduría de hacienda Y **Oliva Núñez Martínez** como propietaria de la regiduría de desarrollo sustentable

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Tamazulápam del Espíritu Santo, para que en la próxima elección de sus Autoridades, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en

la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.



**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Tamazulápam del Espíritu Santo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 14 y 21 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTEMIO ORTIZ RICARDEZ	CONSTANTINO RUIZ JIMÉNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO PAULO DOLORES	ISAIAS DOMINGUEZ MALDONADO
REGIDORA DE HACIENDA	AGUSTINA PEREZ LOPEZ	-----
REGIDOR DE OBRAS	NEMESIO MARTINEZ PEREZ	-----
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	FLORENCIO MARTINEZ MIRELES	ARISTEO ROMUALDO DOLORES
REGIDOR DE SALUD Y EQUIDAD DE GÉNERO	HEDER MARTINEZ MARTINEZ	-----
REGIDORA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	OLIVA NUÑEZ MARTINEZ	-----
REGIDOR DE ECOLOGÍA	FIDENCIO INES ANTUNEZ	-----
REGIDOR DE AGUA POTABLE	JUAN LUIS JIMENEZ	-----

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Tamazulápam del Espíritu Santo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan

a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.



